



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrada Ponente: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
San José de Cúcuta, cinco (05) de julio del dos mil trece (2013)

**Radicación número:** 54-001-23-33-000-2013-00207-00

**Actor:** Yamal Mustafá Abdel Rahman Saleh – Nelly Bayona Acero

**Demandado:** Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Villa del Rosario EICVIRO – Municipio de Villa del Rosario.

**Medio de control:** Reparación directa

Procede el Despacho de conformidad con el artículo 170 del CPACA, a **INADMITIR** la demanda presentada por el señor Yamal Mustafa Abdel Rahman Saleh y Nelly Bayona Acero, a través de apoderado judicial, contra la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Villa del Rosario EICVIRO y el Municipio de Villa del Rosario, por cuanto no se cumplen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 2 literal i) del artículo 164 del CPACA, *“la demanda de reparación directa deberá presentarse dentro del término del dos (02) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener deber conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”* y en el caso concreto, de las pretensiones y de los hechos de la demanda se advierte que el presunto daño tuvo ocurrencia con el vertimiento de aguas residuales en 2 lotes de propiedad de los demandantes, asimismo, señala el apoderado de la parte actora que el retiro de un proyecto de vivienda elevado por la constructora N.R.S. S.AS auspició la existencia de un perjuicio grave e inminente en el patrimonio de los demandantes, así las cosas, deberá aportarse los documentos donde conste la fecha de dicho retiro de la oferta, junto con los estudios realizados por la constructora, para efectos de determinar la caducidad.

2. No se allegó el buzón de correo electrónico de la parte actora exclusivo para recibir notificaciones electrónicas y si las acepta, de conformidad con los artículos 201 al 205 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, Sala unitaria, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por el señor Yamal Mustafa Abdel Rahman Saleh y la señora Nelly Bayona Acero, a través de apoderado judicial, contra la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Villa del Rosario EICVIRO y el Municipio de Villa del Rosario., de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional del derecho Luis Alejandro Corzo Mantilla, como apoderado de la parte actora.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
Magistrada

